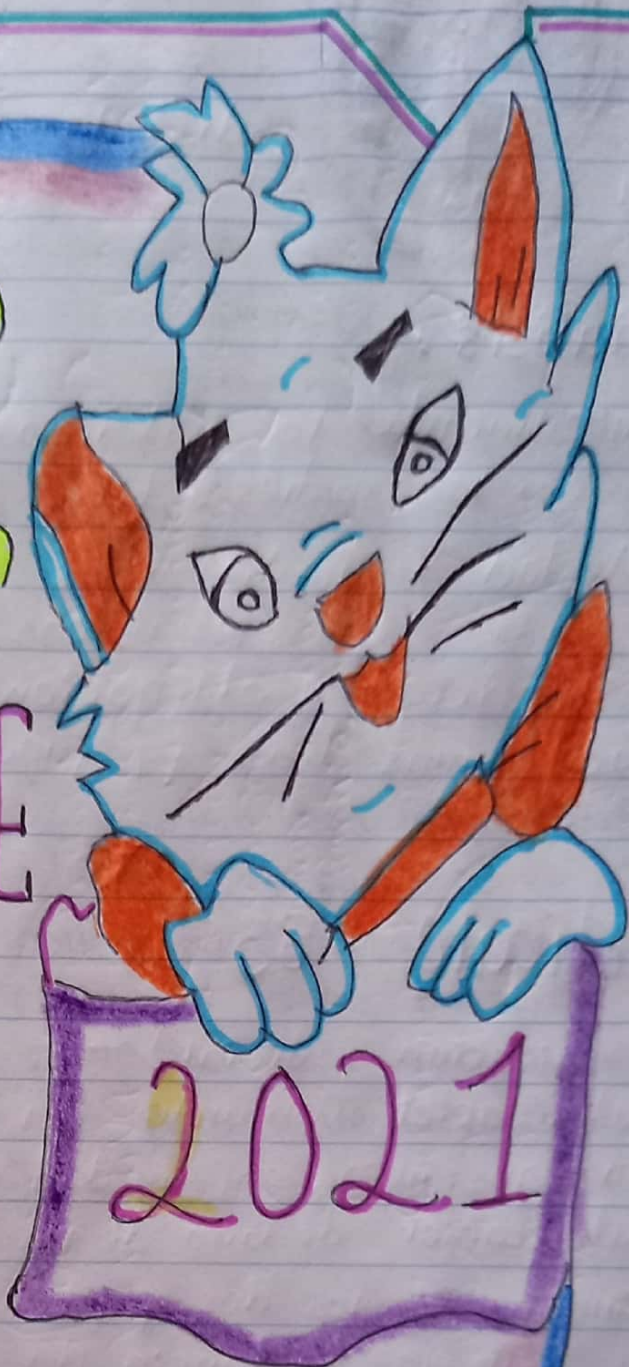


III

BLOQUE

2021

SOCIOLOGIA





Artículo 81

(Aptitud para contraer matrimonio). La mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio. Sin embargo, pueden contraerlo: el varón mayor de dieciseis años y la mujer mayor de catorce, siempre que medie la autorización que determinan los artículos siguientes.

Análisis

Mayormente solo personas que cuentan con la mayoría de edad pueden contraer matrimonio, aunque hoy en día si está permitido que el hombre mayor de los dieciseis años y la mujer mayor de 14 aunque talvez no sería un matrimonio legalmente, como suele naser otros matrimonios, tambien deben estar los padres de acuerdo con la decisión de n sus hijos.

Artículo 82

La autorización deberán otorgarla conjuntamente el padre y la madre, o el que de ellos ejerza, solo la patria potestad.

La del hijo adoptivo menor, la dará el padre o la madre adoptante.



"Act 1"

A falta de padres, la autorización la dará el tutor.

Analisis.

Únicamente la autorización nada mas lo deben de dar los padres o bien el que tenga la patria potestad y nadie mas podrá dar autorización ni tener derecho, los únicos que tienen derechos, autorización y obligación solo son los padres nadie mas tiene pq porque hacerlo.

Artículo 83

(Autorización judicial). — Si no puede obtenerse la autorización conjunta del padre y la madre, por ausencia, enfermedad u otro motivo, bastará la autorización de uno de los progenitores; y si ninguno de los dos puede hacerlo, la dará el juez de primera instancia del domicilio del menor.

* (ms 2s) *

Analisis.

Por algún motivo la madre o el padre en conjunto no pueden dar alguna autorización judicial lo puede hacer únicamente el progenitor

y por alguna razón no pudiera entonces el juez decidirla, es por ello que es muy importante que los padres puedan cuidar de sus hijos, ya que muchas veces por el simple hecho de no estar los papás en una decisión judicial entonces el juez decidirá cual es lo mejor para el menor.

Artículo 84

En caso de desacuerdo de los padres, o de negativa de la persona llamada a otorgar la autorización, el juez puede concederla cuando los motivos en que se funde la negativa no fueren razonables. * (ms 25) *

Analisis.

Es importante que si los padres esten de acuerdo en las autorizaciones ya que si ellos no esten de acuerdo el juez decidirá cual es lo mejor y tomara la decisión conforme a lo cual sea lo mas razonable de dichas versiones.

